



Gobierno Regional de Apurímac
Dirección Regional de Administración
"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



229

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 30 JUL. 2018

VISTOS:

Memorando N° 755-2018-GRAP/06/GG de fecha 14 de junio del 2018, Informe N° 203-2018-GRAP/12/GRRNyGMA de fecha 07 de junio del 2018, Informe N° 752-2018-GRAP/12/GRRNGMA/SGRRNNyANP de fecha 24 de mayo del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante la Carta de fecha 12 de agosto del 2016 con SIGE N° 12902, la señora FLORA MEJIA RAFAELE solicita el pago de la deuda del año 2014 por los materiales que entrego para los proyectos de BOSQUES MANEJADOS PARA LOS DIFERENTES DISTRITOS COMO SON CURASCO, AYRIHUANCA, CHAHUARINAY, CCOTRO, RUNCUHUASI Y OTROS

Que, mediante el Informe N° 0125-2016-GRAP/12/GRRNGMA/ADM.GRAU/RMCS de fecha 05 de septiembre del 2016, el asistente administrativo informa respecto a la deuda de bienes del año 2014 para el proyecto "Recuperación y Mejoramiento de la Cobertura Forestal para Ampliar Servicios Ambientales en las Microondas de Sarconta Chuquibambilla y Huishuicha de la Provincia de Grau Apurímac", que no se encontró ningún documento que haga mención al Requerimiento de Necesidades de dichos bienes, asimismo no se encontró ningún cuaderno de ingreso y salida de bienes, que valide el ingreso para el almacén del proyecto y así puedan ser utilizaos.

Que, a través del Oficio N° 720-2016-GR.APURIMAC/04-OCI de fecha 09 de diciembre del 2016 en referencia del Oficio N° 689-2016-GR.APURIMAC/04/OCI comunicación de orientación de oficio de fecha 24/11/2016, la Oficina de Control Institucional indica "en relación a deudas que no cuentan con Informe de Conformidad y tampoco se realizó ningún proceso de verificación posterior sobre la entrega efectiva del bien y/o prestación de servicio, la Entidad deberá adoptar todos los mecanismos necesarios para garantizar la veracidad de dichas prestaciones, respecto a las cantidades e importes reclamados, para su posterior reconocimiento de ser el caso. Asimismo es de





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

229



precisar que las recomendaciones antes descritas no limitan el ejercicio de control posterior a cargo del sistema nacional de control que eventualmente pudiera darse".

Que, mediante el Informe N° 044-2017-GRAP/07./ .D.O.CONT en fecha 02 de febrero del 2017, la Comisión de Reconocimiento de Deuda de Créditos Devengados da a conocer la evaluación a la Dirección Regional de Administración señalando que de acuerdo a la revisión efectuada se ha podido comprobar que no cuentan con la opinión favorable del Área Usuaria, así como se visualiza documentos de verificación y que no dan la conformidad.

Que, con el Informe N° 035-2018-GR.APU/GRRGMA/SGRNAAP/C.P-SFM de fecha 15 de abril del 2018, el Coordinador de Proyecto Provincia - Grau remite el informe de registro en cuaderno de obra y almacén de los bienes y materiales en donde no se encontraron los documentos verificables de entrega y movimiento de los bienes como deuda a la proveedora Comercial Ferretería "MAX" de la señora FLORA MEJIA RAFAELE.

Que, a través del Informe N° 752-2018-GRAP/12/GRRNGMA/SGRN y ANP de fecha 24 de mayo del 2018, el Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas remite al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente la verificación de documentos de deuda 2014, de los cuales no existe documentos sustenten el ingreso y uso de materiales para beneficio del proyecto.

Que, con el Informe N° 203-2018-GRAP/12/GRRNyGMA de fecha 07 de junio del 2018, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente se dirige al Gerente General Regional remitiendo el documento de deuda del 2014 remitiendo los documentos del reconocimiento de deuda del 2014, solicitando que se establezca los procesos administrativas correspondientes a las faltas administrativas cometidas por los servidores y funcionarios causantes de la deuda.

Que, mediante el Memorando N° 755-2018-GRAP/06/GG de fecha 14 de junio del 2018, el Gerente General Regional remite los documentos a la Dirección Regional de Administración para que se emita la respuesta correspondiente con respecto a que no se da la conformidad por parte de la Gerencia Regional de Recursos Naturales por los servicios prestados por el proveedor FLORA MEJIA RAFAELE.

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, prescribe: "El organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; asimismo, el artículo 8 del citado Decreto Supremo, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los

Página 2 de 3





229

Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato. En este sentido el artículo 9º, numeral 9.2), refiere que el gasto devengado es registrado afectando de forma definitiva la específica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago;

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias; Ley N° 28693- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de deuda sobre pago por proveído de materiales en favor del proyecto: "RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUENCAS SARCONTA, CHUQUIBAMBILLA Y HUISHUICHA DE LA PROVINCIA DE GRAU - REGION APURIMAC".

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al recurrente, con la presente resolución para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO.- REMITASE, el presente Expediente Administrativo a la Dirección Regional de Administración, para los fines de ley.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Dirección Regional de Administración, Oficina Regional de Pre-Inversión y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE



ECON. DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION

